



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ**

Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

**P r e s e n t e.**

**Honorable Asamblea:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL”, REMITIDA A ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIII LEGISLATURA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha jueves 22 de marzo del año 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó conforme a la normatividad parlamentaria, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se reforma el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto que al epígrafe se indica.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

2.- En razón a lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la minuta de referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto.



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

**TERCERO.-** Con el fin de que las y los legisladores de este Congreso del Estado tengan la información precisa sobre la minuta motivo del presente dictamen, el cual se refiere a la reforma de ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014, citamos algunas consideraciones, que los legisladores federales hicieron al dictamen de la Minuta que hoy nos ocupa:

1. El 22 de enero de 2014, el Honorable Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Dentro del decreto mencionado, en sus transitorios, específicamente en el DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, quedo determinada la automaticidad de ocupar el cargo de Fiscal General de la República quien ocupara en ese momento el cargo de Procurador General de la República.

2.- En razón a lo anterior y a efecto de mayor ilustración para los legisladores de este Congreso de Baja California Sur, se transcribe como se encuentra el texto vigente del DECIMO SEXTO TRANSITORIO:

**“DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.”

Como es de apreciarse el único requisito para poder ser Fiscal General de la Republica, se circunscribía a la expedición de la declaratoria, motivo por el cual, las diversas fuerzas políticas a nivel federal se manifestaron en contra de esta práctica, lo que dio motivo a reformar este segundo párrafo del artículo Décimo Sexto, el cual ya fue aprobado por las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión y en este momento se encuentra en las legislaturas de los Estados para que como parte del Constituyente Permanente procedan a su aprobación en su caso.

3.- En esa tesitura, la propuesta en el proyecto de Decreto que pretende modificar el segundo párrafo del artículo DÉCIMO SEXTO



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

TRANSITORIO, motivo de la minuta que nos ocupa, se transcribe a continuación:

“DECIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el apartado A del artículo 102 de esta constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la Republica que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.”

**CUARTO.-** En razón a que en el texto del Decreto vigente que contiene el artículo DECIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014. mediante el cual se determina el pase automático de Procurador General de la República a Fiscal General de la Republica y toda vez que es por demás exento de una elección por la cual medie procedimiento alguno, es que esta Comisión de Dictamen, considera **PROCEDENTE LA PROPUESTA** de modificación al artículo DECIMO SEXTO TRANSITORIO de la Minuta con Proyecto de



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

Decreto mediante la cual, **se elimina la automaticidad y se le otorga la facultad a la Cámara de Senadores o en su caso a la Comisión Permanente para que una vez que sea emitida la declaratoria, sean quienes inicien el procedimiento para la elección del Fiscal General de la República, determinado en el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por tal motivo y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, solicitamos a esta Soberanía Popular, su voto aprobatorio para el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual **SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL.**



DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo DECIMO SEXTO TRANSITORIO del “**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO a DÉCIMO QUINTO.- ...**

**DÉCIMO SEXTO.- ...**

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el apartado A del artículo 102 de esta constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la Republica que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

**DÉCIMO SÉPTIMO a VIGESIMO PRIMERO.- ...**



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO.

## TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

La Paz, Baja California Sur, a 16 de mayo de 2018.

**ATENTAMENTE  
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JOSE ALBERTO ROBLES SAHAGUN  
PRESIDENTE**

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR  
SECRETARIA**

**DIP. SALVADOR VARGAS PORTILLO  
SECRETARIO**